

11 septiembre 89.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD.CONCEPTO.-

El Drdo. AGUSTIN R. SILLERON en contra de la orden de hacer contenida en la SENTENCIA P.J-6 de 29 de julio de 1988 y contiene el Oficio de Notificación N° 277 de 28 de noviembre de 1988.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.PLENO.-

Tal como ha sido dispuesto en resolución de 30 de agosto último, vengo a emitir opinión respecto de la "demanda de inconstitucionalidad contra la orden de hacer contenida en la sentencia P.J-6 de 29 de julio de 1988, y contra el oficio de notificación N°.277 de 28 de noviembre de 1988", de la Junta de Conciliación y Decisión N°.6 y el respectivo Secretario.

CUESTIÓN PREVIA

Antes de pasar al fondo de la situación planteada, resulta oportuno señalar que, en mi opinión, la demanda de inconstitucionalidad "contra la orden de hacer" contenida en la referida sentencia no es viable, porque la institución de garantía utilizada no es la apropiada, de acuerdo a nuestro sistema jurídico.

En efecto, en este proceso se demanda la constitucionalidad de una supuesta orden de hacer, en ejercicio de la acción de inconstitucionalidad instituida en los artículos 203, numeral 1, de la Constitución y 2550 del Código Judicial. Sin embargo, la acción que nuestro sistema ha creado para impugnar las órdenes de hacer, que violen los derechos y garantías consagrados en la Constitución, y para solicitar su consequente nulidad, es la de RECURSOS CONSTITUCIONALES.